

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1391-2019-OS/OR APURÍMAC

Abancay, 26 de junio de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201900035238, el informe de Instrucción N° 1189-2019-OS/OR-APURIMAC, el Oficio N° 863-2019-OS/OR-APURÍMAC, el Informe Final de Instrucción N° 883-2019-OS/OR-APURIMAC y el Oficio N° 2285-2019-OS/OR APURIMAC, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al Local de Venta de GLP, operado por la empresa **INVERSIONES ECABS S.R.L.**, con Registro Único Contribuyente N° 20490520148 y con Registro de Hidrocarburos N° **99995-074-090113**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 01 de marzo del 2019, el Especialista Regional Ing. Romel Jiménez Luna, asigna la carta Línea 498786-1 para realizar una visita operativa para verificar el cumplimiento del registro de precios vigentes - PRICE del establecimiento de venta de GLP en cilindros operado por INVERSIONES ECABS S.R.L., con visita.
- 1.2.** Con fecha 04 de marzo del 2019, se efectuó la visita de supervisión el cual estuvo a cargo del Ing. Edward John Cruz Cerrón, quien constato el incumplimiento de entrega de información de precios, por el cual se procedió a levantar Acta de Fiscalización.
- 1.3.** Se inició la supervisión registrando los datos del supervisado, el 04 de marzo de 2019, la hora de inicio 16:30 h. y la hora de fin 16:50 h. cumpliendo el procedimiento de visita, durante la visita, el supervisor fue atendido por el Sr. CABALLERO SEQUEIROS, MIGUEL ANGEL, identificada con DNI N° 31040629, quien se identificó como el encargado del establecimiento.
- 1.4.** En el caso en particular, sobre la base de la información registrada en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin y la información recabada en el establecimiento ubicado en la AV. VENEZUELA N° 701, ubicado en el Distrito de ABANCAY y Provincia de ABANCAY, Departamento de APURÍMAC; se detectó el incumplimiento por parte del agente fiscalizado en la publicación de precios.
- 1.5.** Conforme al informe de Instrucción N° 1189-2019-OS/OR-APURIMAC, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6.** Mediante Oficio N° 2285-2019-OS/OR APURÍMAC, se remitió el Informe final de Instrucción N° 883-2019-OS/OR-APURIMAC, de fecha 10 de mayo de 2019.
- 1.7.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.8.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1189-2019-OS/OR-APURIMAC, señala que, la estación de servicios, operado por la empresa INVERSIONES ECABS S.R.L., cuenta con las siguientes infracciones: “En el establecimiento ubicado en AV. VENEZUELA N° 701, ubicado en el Distrito de ABANCAY y Provincia de ABANCAY, Departamento de APURÍMAC, operado por la empresa INVERSIONES ECABS S.R.L., no publica la lista de precios, correspondiente al producto GLP envasado de 10 Kg”.
- 1.9.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades del local de venta e GLP, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1189-2019-OS/OR-APURIMAC y el Oficio N° 863-2019-OS/OR-APURÍMAC, al establecimiento operado por la empresa INVERSIONES ECABS S.R.L., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.
- 1.10.** Con fecha 10 de mayo de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 883-2019-OS/OR APURIMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:
- “Se ha determinado la responsabilidad de la empresa INVERSIONES ECABS S.R.L., con RUC N° 20490520148 y con Registro de Hidrocarburos N° 99995-074-090113, por No haber cumplido con la obligación de publicar la lista de precios vigente en su establecimiento, en ese sentido, no cumplió con el artículo 2° del anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.13.1 del presente informe.”
- 1.11.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 883-2019-OS/OR APURIMAC y el Oficio 2285-2019-OS/OR APURIMAC, mediante la Cédula de Notificación N° 2462-2019-OS/DSR, en fecha 14 de mayo de 2019, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1391-2019-OS/OR APURÍMAC**

Conforme al plazo estipulado en el literal e) del numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 883-2019-OS/OR-APURIMAC de fecha 29 de mayo de 2019, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	En el establecimiento ubicado en AV. VENEZUELA N° 701, ubicado en el Distrito de ABANCAY y Provincia de ABANCAY, Departamento de APURÍMAC, operado por la empresa INVERSIONES ECABS S.R.L., no publica la lista de precios, correspondiente al producto GLP envasado de 10 Kg.	4.8	0.10	Sí	0.05¹

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa **INVERSIONES ECABS S.R.L.**, ha incumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en el artículo 2° del anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES ECABS S.R.L.**, con una multa de **cinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (0.05 UIT)**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00035238-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

¹ 0.10 – (0.10 x 50%) = 0.05.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1391-2019-OS/OR APURÍMAC**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES ECABS S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN
Órgano Sancionador